

Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2817/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria. Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, desde Mourazos, municipio de Verín a Villardermos, municipio de Villardeviós, de 3,6 kilómetros de recorrido, en cable de aluminio-acero, de 6,71 milímetros de diámetro, tipo «LAC 28/2», apoyos de madera de pino tratados químicamente y aisladores de vidrio, tipo «Arvi 32», adecuados a la tensión de servicio.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Orense a 4 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Por Delegación, el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.—3.112-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.045, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Ercoa, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma a 24 KV, de la línea de Central Perancho a subestación «La Encarnada», en tramo Taballes-Sierra, término municipal de Bimenes. Conductor aluminio-acero LA-80, apoyos «Made», aisladores «ESA 1503». Longitud modificada, 2.597 metros. El fin de la instalación es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria accidental, Luis Garnendia Jorrián.—3.144-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gregorio Clar, S. A.», por Orden de 4 de julio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir, dentro de las mercancías de exportación, las botas de señora.

Ilmo. Sr.: La firma «Gregorio Clar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de pieles para calzado por exportaciones previamente realizadas de calzado, solicita se incluyan, entre las mercancías de exportación, las botas de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gregorio Clar, S. A.», con domicilio en el paseo de Jaime III, 18, Lluchmayor (Baleares), por Orden ministerial de 4 de julio de 1968, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de exportación las botas de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de botas de señora de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportadas, podrán importarse 550 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos el 12 por 100 de las pieles nobles importadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de julio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a la firma «Artes Gráficas Soler, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Gráficas Soler, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente para la fabricación de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artes Gráficas Soler, S. A.», con domicilio en Valencia, Jávea, 28, el régimen de admisión temporal para la importación de papel fabricado mecánicamente (F.A.48.01.D), a utilizar en la fabricación de libros, folletos e impresos (P.P.AA.48.01.B y 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos netos de los papeles autorizados en el apartado primero, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Artes Gráficas Soler, S. A.», sitos en Valencia, Jávea, 28.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 45.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones

que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Domar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de incluir nuevas materias primas entre las mercancías a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Domar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1972 para la importación de chapas de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas, solicita se amplie la mencionada Orden en el sentido de incluir nuevas materias primas entre las mercancías a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Domar, S. A.», con domicilio en Polígono Roca, Martorellas del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de enero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- Chapa de acero inoxidable del tipo F-17 (AISI 430, acabado 2 b glace), con la composición c.0.07 y cr.17 (partida arancelaria 73.15.E-8.b.II.b).
- Polipropileno (P. A. 39.02.L).
- Plástico ABS (P. A. 39.02.C.1).
- Plástico AS (P. A. 39.02.C.1).
- Lingote de aluminio sin alear (P. A. 76.01.A.1).
- Lingote de aluminio aleado (zamak) (P. A. 76.01.A.2).
- Fritas para esmaltar (P. A. 32.08.B).
- Hilo de cobre de 1,6 milímetros cuadrados (P. A. 74.10).
- Hilo de cobre de 0,8 milímetros cuadrados (P. A. 74.10).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada lavadora exportada podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 4.112 kilogramos de chapa de acero inoxidable.
- 1.151 kilogramos de polipropileno.
- 0.666 kilogramos de plástico ABS.
- 0.542 kilogramos de plástico AS.
- 1.993 kilogramos de lingote de aluminio.
- 0.688 kilogramos de lingote de zamak.
- 1.460 kilogramos de fritas para esmaltar.
- 0.300 kilogramos de hilo de cobre de 1,6 milímetros cuadrados.
- 0.150 kilogramos de hilo de cobre de 0,8 milímetros cuadrados.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes que se señalan a continuación de las materias siguientes:

- Para el polipropileno, el 11 por 100.
- Para el plástico ABS, el 8 por 100.
- Para el plástico AS, el 8 por 100.
- Para las fritas para esmaltar, el 4 por 100.
- Para el hilo de cobre de 1,6 milímetros cuadrados, el 6 por 100.
- Para el hilo de cobre de 0,8 milímetros cuadrados, el 6 por 100.

Se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes, los porcentajes señalados para cada una de las materias siguientes:

- Para la chapa de acero inoxidable, el 12 por 100.
- Para el polipropileno, el 2 por 100.
- Para el hilo de cobre de 1,6 milímetros cuadrados, el 4 por 100.
- Para el hilo de cobre de 0,8 milímetros cuadrados, el 4 por 100.
- Para el plástico ABS, el 3 por 100.
- Para el plástico AS, el 3 por 100.
- Para el lingote de aluminio, el 10 por 100.
- Para el lingote de zamak, el 9 por 100.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,386	63,596
1 dólar canadiense	64,520	64,797
1 franco francés	12,612	12,667
1 libra esterlina	152,665	153,647
1 franco suizo	16,680	16,757
100 francos belgas	143,308	144,110
1 marco alemán	19,727	19,824
100 liras italianas	10,858	10,913
1 florín holandés	19,518	19,613
1 corona sueca	13,330	13,402
1 corona danesa	9,166	9,210
1 corona noruega	9,625	9,672
1 marco finlandés	15,282	15,379
100 chelines austriacos	272,510	274,594
100 escudos portugueses	234,676	236,768
100 yens japoneses	20,983	21,123

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción de Centros docentes, culturales y asistenciales.

Dando cumplimiento al Decreto 2590/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de Centros docentes, culturales y asistenciales en Badajoz, se pone en conocimiento de los interesados que el día 6 de noviembre del año en curso, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas siguientes:

Finca denominada «Nevero», de 890.000 metros cuadrados, sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de los herederos de don José Bas Rojas y doña Soledad Mirón Mastro. Linda: Al Norte, con la finca «Las Rocillas», propiedad de doña Josefa Joven Sardiña; al Sur, con finca «Dehesa Rincón de Palomas», y al Este y Oeste, con finca «La Rocilla».

Finca designada con el nombre de «Palomas», de 165.000 metros cuadrados, sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de la «Compañía Española de Suministros, S. A.», que linda: Al Norte, Este y Oeste, con la «Dehesa Rincón de Palomas», y al Sur, con la carretera de Portugal, en línea de 500 metros. Sobre esta finca existe una hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Badajoz.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Badajoz, 9 de octubre de 1972.—El Presidente, Julio Cienfuegos Linares.—6.689-E.